



CORTS VALENCIANES

Registro Telemático
ENTRADA
27/01/2021 09:54
2021000061

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

“AGÈNCIA VALENCIANA ANTRIFRAU”



Informe correspondiente a la ejecución del plan de control financiero permanente aprobado por la Mesa de Les Corts (AM 752/IX, de 16 de junio de 2020)

Ejercicio 2020 – Primer Semestre

ÍNDICE

1.- Cumplimiento de la legalidad en materia de gestión de personal	3
1.1.- Conocimiento del área de trabajo	3
1.2.- Retribuciones	5
1.3.- Altas y bajas	5
2.- Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios	6
2.1.- Conocimiento del área de trabajo	6
2.2.- Contratación NO menor	7
2.3.- Contratación menor	8
2.4.- Convenio de colaboración	9

1.- Cumplimiento de la legalidad en materia de gestión de personal

1.1.- Conocimiento del área de trabajo

De acuerdo con la información certificada por la **Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de Comunitat Valenciana** (en adelante, la Agencia o la Entidad) a la Intervención de Les Corts:

a) Identificación de la plantilla auditada a 30 de junio de 2020

	A1	A2	B	C1	C2	APF	TOTAL
Nº empleados que ocupan puesto mediante provisión definitiva (libre designación)	11	1		1			13
Nº de empleados que ocupan puesto en comisión de servicios.	11	3		2	1	0	17
Nº de personas que ocupan un puesto en mejora de empleo							0
Nº de personas que ocupan un puesto en adscripción							0
TOTAL	22	4	0	3	1	0	30

Número de empleados						Eventual	Total	Vacantes	Total puestos RPT
Funcionarios		Laborales		Otro personal					
Carrera	Interinos	Fijos	Temporales	Fijos	Temporales				
30							30	17	47

b) Personal que ocupa puestos de altos cargos

ALTOS CARGOS	
Denominación	Fecha de nombramiento
Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana	29/05/2017

c) Competencias en materia de personal (Estatuto/RFRI)

Conforme a la Ley de la Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de Comunitat Valenciana, Ley 11/2016 de 28 de noviembre:

- Artículo 29.1: *Los puestos de trabajo de la agencia serán ejercidos por funcionarios y funcionarias de carrera de las administraciones públicas.*
- Artículo 29.2: *El personal al servicio de la Agencia será provisto, de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad adecuados a la función encomendada, entre los funcionarios de las diferentes administraciones públicas; y está sujeto a la normativa reguladora del personal de Les Corts, sin perjuicio de lo que pueda establecerse específicamente en el reglamento de régimen interior y funcionamiento de la Agencia.*
- Artículo 29.3: *La relación de puestos de trabajo será elaborada y aprobada por la Agencia.*

Conforme a la resolución de 27 de junio de 2019, del director la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior [RFRI] de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat:

- Artículo 58:

1. El personal que presta servicios en la Agencia se rige por lo dispuesto en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, en el presente reglamento, en la normativa reguladora del personal de les Corts y, en su defecto, por la legislación aplicable en materia de función pública valenciana.

2. Las normas que apruebe el director o directora de la Agencia desarrollarán y adaptarán, a las características propias de la misma, el régimen previsto en la normativa reguladora del personal de les Corts, previa negociación colectiva.

- Artículo 59: *Los puestos de trabajo de la Agencia son provistos únicamente por funcionarios de carrera de cualquier administración pública, de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad adecuados.*

- Artículo 61: *Los sistemas de provisión de puestos de trabajo son los previstos en la Ley de función pública valenciana.*

- Artículo 62.3: *Una vez aprobada la relación de puestos de trabajo por el director o directora de la Agencia, previa negociación en la mesa negociadora se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en el Butlletí Oficial de les Corts y en la página web de la Agencia.*

- Artículo 63. Retribuciones:

1. La clasificación de los puestos de trabajo de la Agencia se regirá por lo establecido en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y se recogerá en la relación de puestos de trabajo.

2. Los funcionarios y funcionarias que prestan servicios en la Agencia tienen derecho al complemento de carrera profesional y a que se les reconozca el grado de carrera profesional horizontal que les corresponda, con efectos desde su incorporación o toma de posesión, y cualquiera que sea la forma de provisión, provisional o definitiva, del puesto de trabajo. Para el primer reconocimiento, se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestado en otras administraciones públicas.

3. Asimismo, el personal de la Agencia podrá percibir retribuciones complementarias similares a las establecidas para el personal de les Corts o de sus instituciones adscritas, previa negociación colectiva y previa consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

d) Relación de puestos de trabajo (en adelante RPT)

La nueva relación de puestos de trabajo (RPT) del personal de la Agencia ha sido aprobada por resolución de su director, del 8 de abril de 2020, y está publicada en la página web de la Agencia en el enlace del DOGV: http://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/28/pdf/2020_3068.pdf

El número total de plazas de la RPT asciende a 47. En el certificado recibido el número total de la plantilla de personal solo indican los puestos ocupados que son 30.

1.2.-Retribuciones

a) La selección de la muestra analizada se ha realizado siguiendo los criterios de esta Intervención en base a la información certificada por la Agencia y ha sido la siguiente:

Identificación	ALTO CARGO	PUESTO	IMPORTE DEVENGADO (nómina abril 2020)
ABM	NO	Secretaria de Dirección	2.351,55
HSP	NO	Jefe/a de Unidad de Análisis e	4.469,95

b) Del trabajo realizado sobre la muestra analizada se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

Con carácter general, el personal de la Entidad ha percibido únicamente las remuneraciones de su correspondiente régimen retributivo y las retribuciones satisfechas durante el ejercicio auditado se han ajustado a los límites cuantitativos de las tablas retributivas de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020.

Los modelos 145 de declaración de situaciones personales para el cálculo del porcentaje de retención de IRPF, de los empleados seleccionados en la muestra de 2020, corresponden a ejercicios anteriores: 2019 y 2018. Se recomienda a la entidad que anualmente solicite a sus empleados cumplimentar el modelo 145 de la AEAT.

1.3.-Altas y bajas de personal

a) La selección de la muestra analizada se ha realizado siguiendo el criterio de esta Intervención en base a la información certificada por la Agencia y ha sido la siguiente:

Identificación	ALTO CARGO	PUESTO	nº puesto RPT	Alta / Baja Fecha	RPT vigente a la fecha de alta/baja	Fecha aprobación nueva RPT
LFMT	NO	Jefe de Servicio de Documentación e Informes	34	Alta 04/02/2020	19/08/19	28/04/20
BQF	NO	Técnico Formación	20	Baja 16/02/2020		

La AVF publicó en el DOGV del 15 de abril de 2020 una nueva Relación de Puestos de Trabajo (RPT), y una corrección de erratas de esta el 28 de abril de 2020. Dicha RPT contiene un total de 47 puestos.

La RPT vigente en el momento del alta y baja analizadas era la publicada el 19/08/2019 con un total de 37 puestos.

b) Del trabajo realizado sobre la muestra analizada se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

No se han detectado incidencias en las liquidaciones retributivas del mes de referencia del alta o la baja.

Respecto al alta analizada, ésta corresponde al puesto de jefe de servicio de documentación e informes provista por la Entidad mediante el procedimiento de libre designación, aplicando el artículo 102.2 de la Ley 10/2020, de Función Pública Valenciana, el cual establece que se pueden proveer por libre designación los puestos de trabajo con el rango de subdirección general o jefatura de servicio, entre otros.

Se ha observado que la Entidad, conforme a su RPT vigente, provee mediante libre designación los siguientes puestos: jefaturas de unidades, jefaturas de servicios, jefaturas de área, letrados, entre otros. En total más del 57 % de los puestos de la RPT de la Entidad se proveen por libre designación.

Es criterio de esta Intervención que -siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo- el concurso sea el modo normal de provisión de puestos de trabajo (artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), mientras que la libre designación sea la excepción, siendo por ello necesario que cuando quiera servirse de ella, por entender que las funciones del puesto de trabajo son de especial responsabilidad o confianza, se deba justificar su elección de forma específica respecto de cada puesto y no de forma genérica.

Sería recomendable que en los expedientes de modificación de la RPT se incluyera una justificación motivada expresa **-respecto de cada puesto-** que se pronuncie sobre la utilización de la libre designación como criterio de provisión, de tal manera que pueda valorarse si se atiende o no a la especial responsabilidad y confianza del respectivo puesto, no siendo justificación suficiente la mera remisión al informe jurídico formulado con motivo de la aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo (Expediente de Agosto de 2019).

2.- Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios

2.1.- Conocimiento del área de trabajo

a) Consideración de la Entidad a efectos del régimen de sujeción a la normativa de contratos

La Agencia tiene la consideración de Administración Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 3.2, en su párrafo a), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

b) Órgano de contratación

El órgano de contratación de la Agencia es su director, de acuerdo con la aprobación del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior, por resolución del 27 de junio de 2019 de su director.

c) Informes jurídicos en materia de contratación

Para el cumplimiento con el trámite de asesoramiento legal preceptivo en materia de contratación, en los supuestos previstos a tal efecto en la legislación vigente en materia de contratos del sector público y demás normas aplicables, los pliegos de cláusulas administrativas particulares son informados previamente por el Servicio Jurídico de la Agencia, como se ha puesto de manifiesto en la muestra analizada indicada en el punto siguiente.

d) Plan anual de contratación

La Entidad ha publicado su plan anual de contratación para 2020 conforme al artículo 28.4 LCSP, junto con su proyecto de Presupuesto para 2020 en el BOCV del 22-11-2019.

2.2.- Contratación no menor

a) La selección de la muestra analizada ha sido determinada por esta Intervención en base a la información certificada, hasta el 30-06-2020, por la propia Agencia; la identificación de cada expediente, con detalle del número de referencia, el procedimiento de adjudicación empleado, objeto del contrato y el importe de licitación, se muestra en el siguiente cuadro:

NºExpediente	Objeto	Importe (PBL)	Tipo contrato	Procedimiento
2020/F13_01/000002	Servicio de Prevención Ajeno (SPA), en las especialidades de seguridad en el trabajo, ergonomía y psicología aplicada, higiene industrial, así como la vigilancia de la salud.	11.255,60	Mayor	Abierto Simplificado Abreviado

b) Incidencias detectadas en el expediente analizado

En este subapartado se exponen las incidencias detectadas que afectan al expediente seleccionado:

- i. El pliego de cláusulas administrativas particulares valora, hasta un máximo de 25 puntos las ofertas que presenten una serie de mejoras referidas a programas para dejar de fumar y del dolor de espalda y un test de salud total.

El artículo 145.7 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que: *“En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.”*

Sin embargo, alguna de las mejoras analizadas en el pliego -mejoras que se articulan como un criterio automático para respetar lo preceptuado en el artículo 159.6.c)- se definen de forma genérica con expresiones como *“ofertas que incluyan programas de apoyo para dejar de fumar...”*. Pues bien, la forma de establecer esta mejora da a entender que va a requerirse un informe de valoración sobre la misma en función de cómo sean los tipos de *programas* ofertados por el licitador por lo que, de ser así, devendría en un criterio evaluable mediante juicio de valor.

En futuras licitaciones por el procedimiento abierto simplificado sumario es recomendable que los criterios de valoración automáticos no se definan como mejoras y si lo que se pretende es introducir tales mejoras, éstas se configuren como criterios evaluables mediante juicio de valor no utilizando, en este último supuesto, el procedimiento abierto simplificado sumario.

- ii. Respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social por parte del adjudicatario, no consta acreditación de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Generalitat ni consta el alta ni el haber pagado el Impuesto de Actividades Económicas.

2.3.- Contratación menor

a) La selección de la muestra analizada en el área de contratos menores se ha realizado siguiendo los criterios de esta Intervención en base a la información certificada, hasta 30-06-2020, por la Agencia a instancias de aquella; a continuación, se muestra un cuadro con la información relativa a los expedientes seleccionados:

NºExpediente	Objeto	Importe (PBL)	Tipo de contrato
2020/F04_01/000013	Suministro de tarjetas criptográficas con certificado (de empleado público y pseudónimo) para el personal de la Agencia	1.486,14	Menor
2020/F04_01/000021	Servicio de representación, defensa en juicio y asesoramiento procesal en 2020	4.830,00	Menor
2020/F04_01/000022	Suministro de once ordenadores portátiles y otro equipamiento informático para la Agencia Valenciana Antifrau	14.300,00	Menor

b) Incidencias detectadas en los expedientes analizados

i. Expediente 2020/F04_01/000021 "Representación, defensa en juicio y asesoramiento procesal":

- El objeto del contrato menor analizado es el "servicio de defensa, representación en juicio y asesoramiento procesal". La entidad ha formalizado este contrato menor con la adjudicataria del anterior contrato -que finalizaba el 3 de mayo de 2020- como un contrato puente, dado que se trata de un servicio necesario para la entidad, hasta la adjudicación del expediente de contratación mediante procedimiento restringido que se inició en febrero de 2020, pero que no pudo aprobar y publicar con anterioridad a la declaración del estado de alarma -el 14 de marzo de 2020-.

El artículo 29.4 de la LCSP permite la posibilidad de prorrogar el contrato originario hasta nueve meses siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario; por lo que dicho anuncio debería haberse producido con anterioridad al 3 de marzo de 2020, fecha anterior a la declaración del estado de alarma.

- Asimismo, en futuras contrataciones es recomendable introducir una declaración expresa de ausencia de conflicto de intereses del personal al servicio del órgano de contratación que participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo (Artículo 64 LCSP).

ii. Expediente 2020/F04_01/000022 "Suministro de once ordenadores portátiles y otro equipamiento informático para la Agencia Valenciana Antifraude":

- La entidad motiva la necesidad de contratar el suministro de ordenadores por contrato menor debido al incremento de los puestos de trabajo conforme a las RPT aprobadas. Hay que señalar que en el ejercicio 2019 firmó un contrato menor (expediente 1.47/2019) cuyo objeto era el suministro de 5 ordenadores; y adicionalmente ha licitado -en 2020- un contrato de suministro de ordenadores portátiles, monitores y otros accesorios informáticos por procedimiento abierto simplificado (2020/F13_01/000005).

Conforme a la normativa, la contratación menor sería más propia de la satisfacción de necesidades puntuales que periódicas, como pueden ser el suministro de material informático. Al tratarse de un suministro recurrente para la entidad motivada por su reciente creación y el incremento de sus puestos de trabajo, debería planificarse adecuadamente este tipo de suministros a los efectos de agruparlos en una única licitación que permita una actuación más eficiente de la gestión.

c) Análisis complementario en materia de contratación menor.

Con el objeto de verificar si han existido operaciones declaradas con terceras personas cuyo importe acumulado fuera igual o superior al del contrato menor y con un objeto contractual similar, el estudio de la contratación menor se ha complementado analizando los siguientes extremos:

- i. Información facilitada por la Entidad en su certificado de contratos.
- ii. Análisis, a través del detalle de obligaciones contraídas a 30-06-2020, de los proveedores de la Agencia.

Del análisis realizado no se detecta fraccionamiento de objetos contractuales.

Debe indicarse que varios proveedores satisfacen necesidades las cuales, por su propia naturaleza periódica o repetitiva, son necesidades que exceden del plazo de un año fijado en la normativa como límite para la contratación menor, si bien su facturación totalizada durante el primer semestre de 2020 no supera los límites de los contratos menores. En particular se ha detectado en los siguientes supuestos:

- AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U.: 1.83/2019-Contratación menor de Licencia de uso aplicación contable para la Agencia.
- CONSULTORÍA GLOBAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.: 1.81/2019-Contrato menor de Licencia del software antivirus.
- RICOH ESPAÑA, S.L.U.: Mantenimiento anual de equipos de impresión.
- VIAJES ALSINA, S.A.U.: La Agencia realiza sucesivos contratos menores para satisfacer la necesidad por parte de los empleados de realizar viajes (transporte ferroviario, alojamiento).

Como recomendación general se reitera la necesidad de planificar los suministros o servicios cuya exigencia sea reiterada a lo largo del tiempo a fin de poder ser licitados con pleno respeto a los principios de publicidad y concurrencia previstos en la LCSP. No obstante y como hecho posterior, debe hacerse constar que la Resolución 466, de 26/10/2020 del proyecto de presupuesto para la Agencia del año 2021 incluye un anexo III con el conjunto de contrataciones que se prevén realizar en el ejercicio.

2.4.- Convenio de colaboración

- a)** La selección de la muestra analizada se ha realizado por esta Intervención en base a la información certificada, hasta 30-06-2020, por la Agencia a instancias de aquella; a continuación, se muestra un cuadro con la información relativa a los expedientes seleccionados:



CORTS VALENCIANES

Registro Telemático
ENTRADA
27/01/2021 09:54
2021000061

NºExpediente	Objeto	Importe	Entidad
03/2020	Establecer las bases de colaboración entre el Vicerrectorado de Proyección Territorial y Sociedad de la Universidad de Valencia, y la Agencia para desarrollar el proyecto "Actividades formativas para el Buen Gobierno y la Ciudadanía, en el territorio valenciano", descrito a la memoria técnica incorporada como anexo I al convenio. Este proyecto se desarrollará de acuerdo con lo establecido en este convenio y en el convenio marco de colaboración entre la Universidad de Valencia y la Agencia Valencia Antifraude, formalizado el 14 de octubre de 2019	Hasta 15.000 euros anuales	Universidad de Valencia

b) Hemos revisado la documentación obrante en el expediente sin que hayamos detectado ninguna incidencia. Se trata de un convenio colectivo que se ha formalizado con suficiente motivación y documentación y la naturaleza jurídica es de convenio de colaboración.

El presente informe **tiene carácter definitivo** tras el estudio de las alegaciones formuladas por la Agencia al informe provisional formulado por esta Intervención el pasado 4 de enero de 2021.

Dichas alegaciones se incorporan al presente informe como **ANEXO I**.

Asimismo, se hace constar que las alegaciones 1ª y 2ª han sido aceptadas en su integridad e incorporadas al informe definitivo; la alegación 5ª ha sido aceptada parcialmente incluyendo modificaciones al texto del informe provisional y las alegaciones 3ª, 4ª, 6ª y 7ª no se han considerado por entender que no desvirtúan lo indicado en el texto del informe provisional. Respecto a la alegación 8ª si bien no desvirtúa lo indicado en el texto del informe provisional sí se ha matizado el texto inicialmente formulado por esta Intervención.

En Valencia a 26 de enero de 2021

EL INTERVENTOR

ALVARO|
CUADRADO|
GONZALEZ|

Firmado digitalmente
por ALVARO|
CUADRADO|GONZALEZ
Fecha: 2021.01.26
12:38:33 +01'00'